

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE126879 Proc #: 2530981 Fecha: 01-08-2014 Tercero: NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCIONES SAS Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 04751

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2011ER46404 de 26 de abril de 2011, el señor NICOLAS MANRIQUE, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, la realización de visita debido al presunto riesgo de volcamiento de un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio privado de la Carrera 7 A N° 84 – 66, en Bogotá D.C.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 17 de mayo de 2011, en la Carrera 7 A N° 84 – 66 de esta ciudad, profirieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 2011CTE4032** de 18 de junio de 2011, el cual determinó el deterioro del arbolado urbano traducido en afectaciones graves del sistema radicular de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Romerón.

Que según el Concepto Técnico referido, los hechos descritos fueron presuntamente realizados por la empresa **NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S.**, identificada con NIT. 830.028.173-9, representada legalmente por el señor NICOLAS MANRIQUE CAMEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.682, o por quien haga sus veces.

Que el referido Concepto Técnico determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal afectado, mediante el pago por concepto de

Página **1** de **6**





AUTO No. <u>04751</u>

Compensación de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$547.616), equivalente a un total de 2.20 IVPs - Individuos Vegetales Plantados- y a 0.96 SMMLV a 2011; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de la realización de la visita, es decir, Decreto Distrital 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental –SIA-, de ésta Autoridad Ambiental, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para el tratamiento de Tala.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

"Artículo 66°.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

BOGOTÁ HUCZANA

Página 2 de 6



AUTO No. 04751

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la empresa **NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S.**, identificada con NIT. 830.028.173-9, representada legalmente por el señor NICOLAS MANRIQUE CAMEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.682, o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es el realizar el deterioro del arbolado urbano traducido en afectaciones graves del sistema radicular de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Romerón, ubicado en espacio privado, de la Carrera 7 A N° 84 – 66, en Bogotá D.C., lo anterior según lo dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 11, artículo 12 y los parágrafos a y c del artículo 28.

BOGOTÁ HUMANA



AUTO No. <u>04751</u>

Que si bien el **Concepto Técnico Contravencional DCA No. 2011CTE4032** del 18 de junio de 2011, establece que en materia de Compensación para el caso *sub examine* es aplicable el régimen consagrado en la Resolución No. 7132 de 2011, este Despacho considera pertinente aclarar que hasta el 29 de diciembre de 2011 rige en materia de compensación por aprovechamiento de arbolado urbano el Concepto Técnico 3675 de 2003, razón por la cual se tendrá éste último para el presente asunto.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la empresa **NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S.**, identificada con NIT. 830.028.173-9, representada legalmente por el señor NICOLAS MANRIQUE CAMEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.682, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la empresa NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S., identificada con NIT. 830.028.173-9, representada legalmente por el señor NICOLAS MANRIQUE CAMEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.682, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S., identificada con NIT. 830.028.173-9, representada legalmente por el señor NICOLAS MANRIQUE CAMEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.682, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 A N° 84 – 66, en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-73** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333

BOGOTÁ HUCZANA



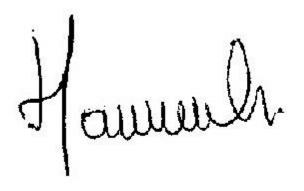
AUTO No. <u>04751</u>

de 2009, a través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-73

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/06/2014
Revisó: Ana Maria Villegas Ramirez	C.C:	1069256958	T.P:	201778	CPS:	CONTRATO 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/06/2014
elcy Yuliana Sanchez Serna	C.C:	1070959168	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/06/2014

Aprobó:

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. 04751

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA 1/08/2014 EJECUCION:

BOGOTÁ HUCZANA